

el caso, si que la admite: y aun la misma sentencia definitiva es apelable, al menos la pena que contenga, aunque ella por su naturaleza no lo sea, si es injusta, nimia, y desigual á la calificacion, prueba y circunstancias del delito (1).

Por lo tocante á la defensa del reo en este caso, (que como se ha dicho debe ser instantánea) se atempera en cuanto es posible, y en cuanto no falte. Lo regular es apercibirle seguido el cargo á que la dé sin intermision: los testigos y pruebas defensivas (sin otra formalidad) se reciben en presencia suya; y citado á renglón seguido, se sentencia y ejecuta el fallo; como se ha repetido. Y si hubiere hecho ausencia, despues del delito, se legitiman los estrados por lugar citatorio, abreviando los términos de los edictos y pregones (2); y en rebeldía se sigue la causa, sin mudar la naturaleza suya. Si el delito es grave, y urge la ejecucion de la pena, en términos que de dilatarse han de seguirse mayores males y escándalos, se suprime y deniega la defensa; y mas si se ve que inútilmente ha de ejercitarla el propio reo (3).

Si la persona ofendida con el delito notorio es el Juez, Ministros ó dependientes suyos, no hace variar el tratamiento esta calidad; antes bien se gobierna por estas propias reglas, y las que se dieron en el cap. 1. de la observ. 3. y n. 8. y 19. cap. 3. de la observ. 4.

(1) Carrer. ibi cas. 2.

(2) Observ. 9. cap. 3.
Carrer. loc. cit.

(3) Carrer. loc. cit. Farin.
in dict. q. 20.

OBSERVACION XI.

DEL TRATADO ESPECIAL DE LOS DELITOS.

COMPRENDE 52 CAPÍTULOS.

- I. Del delito de lesa Magestad.
- II. Del sacrilegio.
- III. De la blasfemia.
- IV. Del desafío.
- V. De la falsedad.
- VI. De la moneda falsa.
- VII. Del homicidio, heridas, y uso de armas.
- VIII. De la injuria real; y famoso libelo.
- IX. De la injuria verbal.
- X. De la fuerza.
- XI. De la conspiracion, sedicion, y resistencia á la justicia.
- XII. Del cohecho, barateria, y demas delitos, excesos, omisiones y oficiosidades á que está tenido el Juez; querellas y delaciones contra él; y de la ordinaria de capítulos:
- XIII. Del daño.
- XIV. Del hurto.
- XV. Del peculado.
- XVI. Del abigeato.
- XVII. Del robo.
- XVIII. De la usura, monopolio, y mohatra.
- XIX. Del engaño.
- XX. Del adulterio.
- XXI. Del coito contra naturaleza.
- XXII. De la fornicacion.
- XXIII. Del estupro.
- XXIV. Del rapto y fuerza.

- XXV. Del amancebamiento.
 XXVI. De la meretriz ó ramera.
 XXVII. Del lenocinio y alcahuetería.
 XXVIII. Del incesto.
 XXIX. De la poligamia.
 XXX. De la leva.
 XXXI. Del contrabando, fraudes, y transgresiones de comiso.
 XXXII. De las causas y delitos que se omiten por no repetir los tratados suyos; y remisiua de ellas á los que se han dado en esta obra.

Apéndice de las facultades, obligaciones y delitos del Abogado.

CAPÍTULO I.

DEL DELITO DE LESA MAGESTAD.

CONTIENE:

- Nº 1. Los delitos de lesa Magestad divina y humana.
 2. Hechos que califican el de lesa Magestad humana.
 3. En su averiguacion y castigo, se procede ordinaria, extraordinaria, y extraordinarísimamente; de oficio, á instancia de parte, y por accion popular, aunque la inste persona inhábil; y ha lugar acusacion contra el difunto.
 4. Cómo se califica este delito: si lo es la ofensa inferida á señor de vasallos, y á los Jueces; y si lo es el fingirse uno Juez.
 5. A qué está tenido el que sabe, ó presume que ha de cometerse este delito y no lo revela.
 6. Qué merece el que armada la traicion la descubre.
 - 7 y 8. Cómo se trata la desobediencia al Rey, y murmuraciones de su persona, personas reales y altos ministros.
1. Este delito, si es de lesa Magestad divina, pertenece su conocimiento al Santo Tribunal de la Inquisi-

Obs. 11. cap. 1. Del delito de lesa Magestad. 9
 cion, incluidas las blasfemias heréticas (1). Las no heréticas, son *mixti fori* (2); y por lo tocante al Juez secular, el procedimiento es rígido y ordinario; con la particularidad que si el reo continúa blasfemando en el discurso de la causa, ó si habla con desvergüenza, con escándalo ó insulto del tribunal ó de personas de estimacion, se le pone freno de hierro, ó mordazas en la boca (3).

2. Y si es de lesa Magestad humana, el órden es privilegiado, y de difícil inquisicion (4). En él se procede contra el que ofende, ó intenta ofender al Rey, Reina, Príncipe é Infantes, Ministros de la Cámara, y Consejos supremos, y los de las Cancillerías, Audiencias, y tribunales que despachan en su Real nombre (5); y contra el que comete traicion calificada por cualquiera de estos capítulos; á saber: que conspira contra la vida del Monarca, contra la honra de su dignidad, ó contra la posesion de su Reino: que favorece de hecho, ó da consejo á sus enemigos: que coopera ó coadyuva los levantamientos y rebeldías de sus vasallos: que estorba la resolucion de otro Rey ó Señor, que quiere dar posesion de sus estados al nuestro: que siendo Gobernador de algun castillo, fortaleza, plaza de armas, ú otra ciudad, villa ó lugar se alza con él, ó lo entrega á los enemigos, ó lo pierde por su culpa, ó

(1) Observ. 4. cap. 8.

(2) En la misma observ. 4. cap. 7.

(3) Véase el punt. 2. n. 18. cap. 7. observ. 10. y en esta observ. cap. 3. num. 5.

(4) Véanse los siguientes

nn. 3 y 4. de este cap. en la observ. 9. cap. 2. y en el n. 54. observ. 10.

(5) Parlad. different. 10. et 11. Acev. in leg. 1. tit. 18. lib. 8. Recop. D. Matth. de re crim. cont. 1. n. 42.

algun engaño que le hacen: que abastece con provisiones de boca ó guerra alguna plaza enemiga para que sostenga el sitio y guerra contra el Rey, ó contra el prode la tierra: que entrega al enemigo otra ciudad ó lugar aunque no lo tenga en nombre del Rey, ó le revela y hace parte de los secretos ó confianzas reales: que los dados en rehenes al Rey los mata, deshonra ó proporciona su fuga: que suelta de su autoridad el preso por traicion: que siendo removido del empleo que ejerce en nombre del Rey, resiste rebelde dejarlo, y admitir en él al nombrado que ha de sucederle; ó desobedece y desacata los mandamientos reales: que rompe, derriba ó destruye maliciosamente la imágen ó estatua del Rey: que falsea moneda, ó falsea los soberanos sellos. En una palabra, que conspira contra la sagrada persona de S. M. ó su Real familia, sus Ministros ú oficiales, ó contra los bienes, derechos y preeminencias que vienen con la misma soberanía (1).

3. Todos estos capítulos del Regicidio, crimen de estado y los demas que refieren las leyes, y los Autores se clasifican en el derecho, diciendo ser del primero los que tocan al Rey ó á la República; y del segundo los que tienen relacion á los Ministros y Jueces que despachan en su real nombre (2). En ellos se procede de oficio, y á instancia de parte contra el que los comete, ó intentó cometerlos, tratándose directa ó extraordinarísimamente; y si la traicion es discreta contra la so-

(1) Tit. 2. Part. 7. y tit. 18. lib. 8. Recop.

(2) Véanse los respect. cit. tit. Farin. pract. crim. part. 5.

q. 112 á 118. D. Larrea, alegat. 66. Gom. lib. 3. cap. 2. D. Matth. cont. 1. n. 42.

berana persona, ó contra el procomunal de toda la tierra, podrá ser acusado el traidor despues de muerto, y ser admitidos por acusadores las mugeres, y personas viles (1). En este evento son citados sus hijos y herederos para que defiendan el honor del difunto; mas nó este último, pues no existe, solo su memoria, contra quien se procede; y llegando el caso de declararle incurso, se fulmina la sentencia contra ella, cuya pena y condenaciones se dijeron en otro lugar (2), y se difunde con la nota de infamia á dichos hijos y sucesores (3).

4. Para que este delito de lesa Magestad se verifique, es preciso sea cometido contra Rey, República ó persona que no reconoce superior; siendo suficiente el intento y la conjuracion; la cual y su efecto puede probarse solo por indicios, y media prueba (4). Bajo este supuesto las ofensas de esta casta inferidas por los vasallos y súbditos á señores sujetos á otra potestad, no cifran propiamente el delito expresado; impropia-mente sí que lo califican; á la manera que la muerte dada al dueño por los criados y domésticos que viven con él en su propia casa, lo envuelve en un sentido lato (5). La dada á Corregidor, Alcalde ordinario, y otros Ministros inferiores, aunque el título que les decore venga de mano del Rey, tampoco está en la repu-

(1) L. 3. de dich. tit. 2. Part. 7. observ. 6. cap. 1. n. 39.

(2) En la observ. 10. cap. 7. punt. 2. n. 20.

(3) D. Larrea loc. cit. Aleg. 66. Gom. ibi. Véase la observ.

10. cap. 7. punt. 2. n. 105 á 117. de la infamia.

(4) D. Larrea, Aleg. 65 y 66.

(5) Ayllon ad Gom. in dict. cap. 2.

tacion de dicho delito, ni aun en la de parricidio (1); y sus penas, aunque capitales, se reconocen con alguna diferencia (2) Se eleva si, á este concepto, el hecho de fingirse alguno Juez ordinario ó delegado careciendo absolutamente de titulo; porque teniendo alguno, aunque sea limitado, refunde su exceso los delitos de usurpacion (3), y demas á que precipita el ambicioso deseo de gobernar.

5. Los que saben ó presumen con fundamento que va á cometerse este delito de lesa Magestad ó traicion, y no lo evitan; ó sabiéndolo, y siendo preguntados lo niegan, estan tenidos á sus penas, como el mismo traidor (4).

6. Si armada la conjuracion la descubre antes de llevarla á efecto el mismo que la fraguó, se le perdona por el arrepentimiento y accion de lealtad (5).

7. La desobediencia al Rey coincide tambien con este delito, y se vindica y castiga indistintamente, sin salvar la persona privilegiada (6).

8. De las murmuraciones depresivas contra el Rey, personas Reales, y sus Ministros, se trató en el n. 13. cap. 3. de la observ. 4.; y de las maldiciones é injurias con que se les ofende se tratará en la presente observ. cap. 3. n. 5. Aunque relativos á este delito de lesa Ma-

(1) D. Matth. cont. 14.
Véase el cap. 7. de esta obs.
n. 26.

(2) D. Matth. ubi prox.
Véase la observ. 10. cap. 7.
punt. 2. n. 47 y 48.

(3) L. 3. tit. ad leg. Jul.
Majest. D. Matth. cont. 4.

n. 7. Decian. tom. 1. crim.
lib. 7. cap. 9.

(4) Ayllon ubi prox. Véase
la observ. 7. cap. 1. n. 24 á
36.

(5) L. 5. tit. 2. Part. 7.

(6) D. Larrea Aleg. 63 y
64.

gestad, los de conspiracion y sedicion, se reservan para el cap. 11. subsiguiente.

CAPÍTULO. II.

DEL SACRILEGIO.

CONTIENE:

Nº 1. 2. 3. Cómo el Juez real puede conocer del sacrilegio; es sacrilegio personal, real y local.

4. A quién excusa el sacrilegio.

1. El sacrilegio que propiamente es la violacion de la persona sagrada, puede ser personal, real, y local; en cuyos tres casos es *mixti fori*, como se dijo en otra parte (1). Por esto es impretermisible su discusion en la presente, á fin de que sepa el Criminalista, que puede, y debe el Juez real, conocer á prevencion de estas causas (2), siempre que resulte cometido el sacrilegio con hechos de esta substancia y entidad; á saber: acerca del personal, con la imposicion violenta de la mano ó instrumento sobre la persona sagrada: con la compulsion y apremio, mediante el cual sea atraida por fuerza al tribunal secular para estar en juicio, ó por este se reduce á encierro (salvo en los casos que en el cap. 3. de la observ. 4. quedaron reservados): y con la violacion lujuriosa de la persona consagrada á Dios en virtud de voto de castidad otorgado por ella.

2. Respecto del real, con estos otros; á saber: cuan-

(1) En la observ. 4. cap. 7. (2) Observ. 3. cap. 1. n. 10 á 13.

do las cosas sagradas, vasos, y ornamentos de su pertenencia, las santas reliquias de Dios, de la Virgen Santísima, de los Santos, y sus imágenes son ofendidas, tratadas ó administradas con injuria, ludibrio, ó desprecio: cuando son tomados violentamente los bienes de la Iglesia; ó se suprimen del propio modo los legados y mandas piadosas: cuando se usurpan los derechos espirituales; y cuando se abusa de los vestidos, ornamentos, y alhajas destinadas al culto divino, dándoles un uso profano, torpe y lascivo.

3. Y respecto del local, con todos aquellos que se oponen á la santidad del sitio sagrado; como son, la destruccion maliciosa del templo ó del altar: el homicidio, ó efusion injuriosa de sangre ó semen humano en el mismo: el dar sepultura al excomulgado ó al que no recibió el bautismo: el extraer violentamente los reos del asilo de la Iglesia: y todos los actos profanos, ilícitos, y que repugnan á la inmunidad de esta. De consiguiente se incurre en sacrilegio de esta especie, tratando negocios de la expuesta calidad dentro de ella; ó se suscitan sediciones, se hacen protestas, se celebran juntas ó consejos seculares, se reduce á actos sórdidos é indecorosos, ó se hurtan y extraen las cosas sagradas, de cualquiera de estos tres modos: se hurta la cosa sagrada de lugar sagrado: se hurta la cosa no sagrada (como la moneda) de lugar sagrado: ó se hurta la sagrada del lugar que no lo es (1).

4. El sacrilegio excusa de su pena al que le comete en materia leve, ó fué originado de falta de advertencia, sin malicia, ni plena y deliberada voluntad (2).

(1) Ferrar. Verb. sacrileg.

(2) Ferrar. ibi.

CAPÍTULO III.

DE LA BLASFEMIA.

CONTIENE:

- N^o 1. 2. La explicacion y división de la blasfemia.
 4. Qué prueba exige la blasfemia.
 5. A quiénes excusa la blasfemia: á qué está tenido el blasfemo, y derechos de que queda privado.

1. La blasfemia pertenece igualmente al delito de ofendida Magestad Divina; pues su comision consiste en toda produccion verbal injuriosa contra Dios, diciendo, por ejemplo: Dios no es justo, no es omnipotente; ó se le dan otros atributos que no le convienen, diciendo asimismo: Dios es pecador, malo, ó ignorante; ó se detesta á Dios, á la Virgen, ó á los Santos, diciendo: maldito sea Dios: perezca Dios; maldita sea la Madre de Dios: Maldito sea tal santo. Con advertencia, que las palabras, reniego de Dios; por vida de Dios; ú otras semejantes, aunque se digan con despecho ó iracundia se tienen por blasfemia; y lo mismo si con horror, injuria, y obscenidad se nombran los miembros, sangre, llagas, ó partes pudendas de Cristo, de la Virgen, ó de los Santos.

2. En dos especies principales se divide la blasfemia; en heretical, y en simple, ó no heretical. El conocimiento de la primera toca privativamente al Santo tribunal de la Inquisicion (1); y el de la última, al fuero

(1) Véase la observ. 4. cap. 8. de la Santa Inquisicion.

mixto (1). El ser heretical, ó dejar de serlo consiste, en que aquella tiene conexi6n con la heregia, y esta otra no la tiene; pues se reduce solamente á una locucion, por la cual, no siendo contra la fé, se habla mal de Dios ó es contra su Divina Magestad; y esto puede acontecer de distintos modos. A saber: menospreciando; como si se dice: en desprecio, y á despecho de Dios, quiero obrar. Odiando y detestando; como si se dice: maldito sea Dios. Imprecando; como si se dice: perezca Dios, acábase la gloria de Dios; Irritando ó impropereando; como si se dice: desdichado el que confia en Dios. O jurando; como si se dice: que falte el sér de Dios, si esto no es así.

3. En esta especie de blasfemia no heretical se comprenden las palabras mediante las cuales injuriosamente se toman en boca los miembros de Cristo, sus llagas, sacramentos, y cosas semejantes con que se vilipendia la gloria, y honra de Dios, ó lo que á su Divina Magestad es consagrado. Tambien se comprende toda contumelia hecha á los Santos, en sí, ó con respecto ó relacion á Dios. Y tambien todo signo ó hecho con que se denosta á Dios, á sus imágenes y crucifijos, á la imagen de la Virgen, y á las de los Santos, aunque sea sin palabras ó locuciones; como escupiendo, mordiendo hollando, rasgando, ó ensuciándolas con mofa ó vilepndio (2).

4. En este execrable delito basta la prueba de dos testigos contestes, ó la de un testigo y la asercion jurada del denunciador (3).

(1) Observ. 4. cap. 7. Ferr.
verb. blasfemia.

(2) Ferrar. loc. cit. Aceved.

in leg. 1. tit. 4. lib. 8. Recop.

(3) Ferr. et Aceved. ubi
prox.

5. Las penas á que vienen incursos los blasfemos por ambos derechos se indicaron en su debido lugar (1), siendo digno de prevenir en este, que para incurrir en ellas han de ser proferidas las blasfemias con ánimo deliberado, y advertido; de otro modo, si por ebriedad, turbacion mental, ó afecciones cólericas se arrojan, moderada y arbitrariamente se castigan, siendo la causa de la ira justa y grave; como el ser sorprendido del enemigo en la guerra, la aprehension de la muger en el acto adulterino, el cruel arranque del hijo estando en los brazos de la madre, y así otros que penetran con intenso dolor, y con la súbita cólera excitan los primeros movimientos del hombre; pues siendo injusta ó ligera, como la remocion procedente de un empleo: la sentencia adversa con mérito debido de un pleito: el infortunio en el juego: ú otros de débil ó vano motivo, no excusan de las penas ordinarias (2).

La costumbre pública de blasfemar tampoco excusa, si no se duda que las palabras en que consiste son blasfemias; pues dudándose de modo que no incidan notoriamente con el derecho natural ó positivo, la costumbre es capaz de autorizar su licitud (3).

Menos excusa la blasfemia jocosa, ó en tono de chanza; mucho menos la proferida condicionalmente; como si se dice: Dios no es justo, si no consigo tal intento (4).

El blasfemo no puede ser testigo en causa alguna;

(1) Cap. 7. observ. 10.
punt. 2. n. 21.

(2) Ferrar. loc. cit.

(3) Aceved. loc. cit.

(4) Aceved. loc. cit.

excepto en las privilegiadísimas (1). Tampoco puede tachar á los que deponen contra él en la de blasfemia, no siendo enemigos suyos. Tampoco se le admite apelacion; si fuere confeso de la blasfemia de pena ordinaria. Y tampoco se le suelta en fiado si ha de recibir pena corporal (2).

Las maldiciones y palabras injuriosas y mordaces contra el Rey, Reina, y personas Reales propiamente son blasfemias; cuyas penas medidas por la malicia é intencion del que maldice se reservan al soberano arbitrio; y nunca por lo regular se les da la graduacion de ofendida Magestad (3).

CAPÍTULO IV.

DEL DESAFÍO.

CONTIENE :

Nº
1. La calificacion del Riepto; el procedimiento en sus causas, pena especial contra el Juez que la tolera, y disimula; y otras particularidades de este delito.

4. El procedimiento en este delito privilegiado, y de difícil prueba, es ordinario (4); y lo admite contra los que desafian, contra los desafiados, y contra los padrinos, mensageros, consientes, receptadores, y es-

(1) *Observ.* 10. cap. 4. punt. 2. n. 105 y sig.

(2) *Aceved.* loc. cit. Véase a *observ.* 9. cap. 4. n. 110 y 5.

(3) *Aceved.* y *leg.* 3. tit. 4. lib. 8. *Recop.* Véase el cap. 7.

punt. 2. n. 21 á 26. obs. 10.
(4) *Auto acordado* 1. tit. 8. de la *Recop.*

pectadores que no lo estorban por sí, ó dando cuenta á la Justicia (1). Entiéndese calificado el Riepto, solo con acudir al lugar emplazado para reñir, aunque no se riña; y lo mismo aunque la palestra ó sitio de la pugna sea fuera de estos dominios de España (2). Sobre las graves penas de muerte, declaracion de infamia, alevos, indignos de honores y empleos, y perdimiento de todos los bienes, que lleva en sí (3), es premiado el que lo denuncia; y por el contrario el Juez moroso ú omiso en su castigo pierde el oficio, y queda inhábil por seis años para otro; con la circunstancia, que si esta morosidad le hace sospechoso ó cómplice en el desafio, incurre en la misma pena que los principales reos (4). Es especialidad tambien de este delito, que seguida la causa en ausencia y rebeldía del reo, una vez sentenciada, no presentándose en cárcel en el término de la ley, es habido por confeso y convicto, y no se le oye (5).

CAPÍTULO V.

DE LA FALSEDAD.

CONTIENE :

Nº
1. El tratamiento de estas causas por via ordinaria, ó extraordinaria criminal: cómo se comete la falsedad: y en qué consiste su comision.

(1) *Dich.* *Aut.* 1. L. 10. tit. 8. lib. 8. *Recop.* Todo el tit. 3. part. 7. *D. Matth.* cont. 22 y 29. *D. Larrea Allegat.* 117.

(2) *Dich.* *Aut.* 1.

(3) En el mism. *Aut.* 1.

(4) Allí en el mism. *Aut.*

(5) Allí en el mism. *Aut.*